



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI EICE E.S.P.

INFORME FINAL

**REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 410-16 – V.U. 10371
DEL 18 DE JULIO DE 2016 – Derecho de Petición suscrito por el señor Jorge
Iván Vélez Calvo, Presidente de SINTRAEMCALI.**

“Iniciar las investigaciones necesarias y suficientes, que conlleven a mitigar el riesgo en el que actualmente se encuentra el patrimonio público de EMCALI como consecuencia de la falta de gestión por parte de los funcionarios de EMCALI y el enriquecimiento indebido por parte de la empresa GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES”.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2017

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante EMCALI EICE E.S.P. en cumplimiento de su actividad misional, atendió el requerimiento de participación ciudadana N° 410-16 – V.U. 10371 del 18 de julio de 2016, a través del cual el señor Jorge Iván Vélez Calvo, en calidad de presidente de la Unión Sindical SINTRAEMCALI, manifiesta: “(...) De otro lado, hemos tenido conocimiento, que EMCALI celebró un contrato con la firma GLOBAL TV Telecomunicaciones a finales del año 2015 mediante el cual le autorizó el uso de la infraestructura de los servicios públicos, y que dicho contrato fue iniciado sin haberse constituido por parte de GLOBAL, las pólizas pactadas en el contrato que garantizaban su cumplimiento, y que en ocasión al precitado contrato, esta empresa a la fecha le adeuda a EMCALI la suma CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$5.880.985.408.00), sin que las dependencias de EMCALI competentes, ejecuten una debida gestión tendiente a recuperar dichos dineros, colocando en riesgo su patrimonio de manera indiferente e indolente, ante una empresa ventajosa que recurre a métodos poco ortodoxos persiguiendo su propio beneficio.

Por lo anterior le solicitamos de manera comedida, inicie las investigaciones necesarias y suficientes, que conlleven a mitigar el riesgo en el que actualmente se encuentra el patrimonio público de EMCALI como consecuencia de la falta de gestión por parte de los funcionarios de EMCALI y el enriquecimiento indebido por parte de la empresa GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES.”

Documentos allegados

- Copia del contrato N° 500-GE-CIE-529-2009 Para el uso de la infraestructura celebrado entre EMCALI EICE ESP Y CABLEVISTA S.A.
- Oficio 524.4-DSA-020, del 15 de enero de 2014, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L. e interventor del contrato y dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual se solicita la prórroga de pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual del contrato No. 500-GE-CIE-529-2009.
- Oficio s/n del 24 de febrero de 2014, suscrito por la señora Duvis Alicia Cantillo Cantillo, Representante Legal de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigida a doctor Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados A.S.D.L., por medio del cual se solicita expedición de Certificado de No Siniestro, desde la fecha en la cual fue suscrito 

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



contrato de uso de infraestructura (04 de diciembre de 2009).

- Oficio No. 524.4-DSA-546, del 22 de agosto de 2014, suscrito por el doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual remite el Acuerdo de Compartición de Infraestructura de Energía a suscribirse con Global T.V. Telecomunicaciones S.A.
- Oficio No. 524.4-DSA-585, del 4 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor Fernando Contreras González, Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual cita a reunión para el martes 30 de septiembre de 2014 a las 10:00 a.m.
- Oficio No. 524.4-DSA-625, del 17 de septiembre de 2014, suscrito por la doctora Mercedes Patricia Muñoz Lora, Directora Distribución (E) de EMCALI EICE ESP, dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual da respuesta y comentarios a reporte con 3.654 registros, recibido el 16 de septiembre de 2014.
- Memorando 520.1-DD-0613 del 19 de septiembre de 2014, suscrito por la doctora Mercedes Patricia Muñoz Lora, Directora Distribución (E) de EMCALI EICE ESP, dirigida al Ingeniero Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L., por medio del cual envía oficio Global TV-12-09/14.
- Oficio s/n, del 12 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigido al doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, por medio del cual remite información relacionada con la infraestructura utilizada por Global T.V. Telecomunicaciones.
- Oficio s/n, del 22 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigido al doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, por medio del cual remite relación de postes propiedad de EMCALI EICE ESP, que no es utilizada por Global T.V. Telecomunicaciones S.A.
- Relación de direcciones donde están ubicados los postes propiedad de EMCALI EICE ESP, que no es utilizada por Global T.V. Telecomunicaciones S.A.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



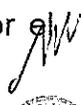
Telecomunicaciones S.A, en siete (7) folios

- Memorando No. 520.1-DD-0643, del 3 de octubre de 2014, suscrito por el doctor Fernando Contreras González, Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP., dirigido al Ingeniero Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados al SDL, por medio del cual envía el oficio Global T.V. de fecha 29-09/14.
- Oficio s/n, del 29 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigido al doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, por medio del cual remite relación de postes propiedad de EMCALI EICE ESP, que no es utilizada por Global T.V. Telecomunicaciones S.A.
- Relación de direcciones donde están ubicados los postes propiedad de EMCALI EICE ESP, que no es utilizada por Global T.V. Telecomunicaciones S.A, en seis (6) folios
- Oficio No. 524.4-DSA-017, del 20 de enero de 2015, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L., con visto bueno del Doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP y dirigido a las siguientes personas: Doctor Francisco José González Sellarés – Gerente Unidad Estratégica de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, Ingeniero Carlos Andrés Trujillo Capote – Ingeniero Planta Externa de Global Crossing-Level 3, Doctora Yomaira Cecilia Ramírez Piedrahíta – Subdirección Ingeniería de Acceso e interventora Administrativa del contrato EPM Telecomunicaciones, Ingeniero Diego Muriel – Jefe de Mantenimiento Telefónica Telecom, Ingeniero Roberto Borrero Ojeda – Gerente Técnico Div. Occidente Telmex Colombia, Dra. Claudia Moreno Lajud/Ruby Elena Castellanos – Responsable Gestión de Operadores e Infraestructuras Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones Colombia S.A., Ingeniero Ana Cristina Muñoz Giraldo – Líder de Convenios e Infraestructura de Media Commerce Partners S.A.S., Ingeniero Miguel Montes Vergara – Director Operaciones Cali-Popayán de LAZUS, Señor Yesid Cerezo Otálora – Representante Legal de Cable Cauca, Señor Yesid Cerezo Otálora – Representante Legal ASOCOM, Ingeniero Federico Santamaría Villa – Representante Legal de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., Ingeniero Alexander Potes Buenaventura – Gerente General de TELCOBRAS, Doctor Omar Alberto Martínez – Gerente y Representante Legal de ACCES TECH S.A.S., Doctor Luis Gabriel Castellanos M. – Representante Legal de IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. por medio del cual informan las tarifas a aplicar para el uso de infraestructura eléctrica

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



durante el año 2015 y adjuntan copia comunicado de prensa DANE donde se manifiesta el (IPP6,33%) consolidado año 2014.

- Memorando No. 524.4-DSA-020, del 23 de enero de 2105, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L., dirigido a la doctora Norma Constanza Torres Rengifo, Coordinadora Área de Riesgos, Seguros y Servicios Generales, por medio del cual remite Certificación de ACE Seguros, relacionada con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16415 del contrato de Uso de Infraestructura No. 500-GE-CIE-529-2009 celebrado con Global T.V. Telecomunicaciones S.A. para aprobación.
- Certificación de ACE Seguros, del 19 de diciembre de 2014, relacionada con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16415, en tres (3) folios.
- Oficio No. 524.4-DSA-056, del 27 de febrero de 2015 dirigido al doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A. mediante el cual da respuesta y comentarios a reportes recibidos del inventario.
- Oficio No. 520.1-DD, sin fecha, suscrito por el doctor Fernando Contreras González, Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual remite Acuerdo de Compartición de Infraestructura Eléctrica, actualizado al año 2015.
- Oficio No. 524.4-DSA-067, del 14 de abril de 2015, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados S.D.L. e interventor del contrato y dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual notifica incumplimientos al contrato No. 500-GE-CIE-529-2009.
- Referente de pago 6085023837, emitido por PROTELCO
- Oficio No. 524.4-DSA-0349, del 17 de junio de 2015, suscrito por los doctores Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L., y Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, dirigido al doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual se da respuesta al comunicado de mayo de 2015 de Global T.V. Telecomunicaciones.
- Oficio No. 524.4-DSA-646, del 26 de septiembre de 2014, suscrito por 

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



doctor Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados S.D.L. e interventor del contrato y dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., cuyo asunto es Certificación No Siniestro GLOBAL T.V.

- Memorando Interno No. 521 1-DM-9906, del 19 de septiembre de 2014, suscrito por el doctor Luis Eduardo Saavedra Cubillos, Jefe Departamento de Mantenimiento, dirigido al Ingeniero Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento Servicios Asociados al SDL, mediante el cual da respuesta a solicitud información No Siniestros Cable Operadores Oficio 524.4 DSA-536/Oficio 524.4 DSA-618.
- Oficio No. 524.4-DSA-242, del 11 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigido al doctor Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L. e interventor del contrato, por medio del cual se da respuesta a los oficios 524.4-DSA-242 y 524.4-DSA-067.
- Certificación ACE SEGUROS del 12 de marzo de 2015, relacionada con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16415 en dos (2) folios.
- Correos electrónicos mediante los cuales se solicitó la Certificación en dos (2) folios.
- Oficio No. 520.1-DD, sin fecha, suscrito por el doctor Fernando Contreras González, Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual adjunta las primeras y últimas hojas del Acuerdo de Compartición de Infraestructura Eléctrica de Energía.
- Oficio No. 524.4-DSA-0152, del 09 de abril de 2015, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L., dirigido a las siguientes personas: Doctor Héctor Fabio Marín Tobón – Ingeniero Planta Externa Departamento de Redes Norte Talleres Code, Doctor Gregorio Palacio – Director Área Técnica de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., Doctor Roberto Borrero Ojeda – Gerente de Operaciones Telmex Colombia S.a., Doctor Héctor Jaime González – Subdirección Operación Plataformas de UNE EPM, por medio del cual informan sobre visita conjunta al barrio Los Álamos.
- Oficio No. 524.4-DSA-242, del 14 de mayo de 2015, suscrito por el doctor

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados al S.D.L., dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual solicitan pronunciamiento frente a la carta con No. 524.4-DSA-067 del 14 de abril de 2015, cuyo asunto es: "Notificación Incumplimientos Contrato No. 500-GE-CIE-529-2009".

- Referente de Pago 7040000216, emitido por GLOBAL T.V.
- Aprobación de Modificación de Garantías Contrato No. 500-GE-CIE-529-2009.
- Oficio 524.4-DSA-067, del 14 de abril de 2015, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados del .S.D.L. e interventor del contrato y dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual le notifica incumplimientos al contrato No. 500-GE-CIE-529-2009.
- Referente de Pago 6085023837, emitido por PROTELCO
- Oficio s/n, de mayo de 2015, suscrito por el doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigido al doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, por medio del cual realiza devolución de Factura Estado de Cuenta No. 175399619 – Infraestructura utilizada por GLOBAL T.V. Telecomunicaciones.
- Oficio 524.4-DSA-0273, del 25 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados del .S.D.L. e interventor del contrato y dirigido al Ingeniero Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., por medio del cual realiza devolución de Factura de Mayo de 2015.
- Oficio s/n, de junio de 2015, suscrito por el doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigido al doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, por medio del cual da respuesta al oficio No. 524.4-DSA-242 Y No. 524.4-DSA-242.
- Memorando No. 524.4-DSA-0357, del 24 de junio de 2015, suscrito por el doctor Carlos Felipe Flórez L., Jefe Departamento de Servicios Asociados al SDL., dirigido al doctor Fernando Contreras González, Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, por medio del cual, realiza observaciones, atendiendo solicitud por correo del 22/6/2015.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



- Memorando No. 113.1-DR-119, del 09 de julio de 2015, suscrito por el doctor Ramiro Alberto Torres, Departamento de Regulación, dirigido al Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Departamento de Servicios Asociados del SDL, mediante el cual solicita reunión en conjunto con el ingeniero Fernando Contreras con el fin de analizar los inconvenientes manifestados por la firma Global T.V. y suministren documentación relacionada con el asunto.
- Oficio No. 520.1-DD del 24 de julio de 2015, suscrita por el doctor Fernando Contreras G., Director de Distribución de Energía de EMCALI EICE ESP, dirigido al doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., mediante el cual manifiesta incumplimientos de GLOBAL T.V.
- Oficio s/n del 14 de julio de 2015, suscrito por el doctor Federico Santamaría Villa, Representante de Global T.V. Telecomunicaciones S.A., dirigido a Empresas Municipales de Cali-EMCALI EICE ESP, por medio del autoriza al señor Mauricio Guzmán Cuevas, para asistencia a reunión programada para el jueves 30 de julio de 2015 a las 9:00 a.m.
- Oficio s/n, de septiembre de 2015, dirigido al doctor Fernando Contreras González, Director Distribución EMCALI EICE ESP., por medio del cual realiza devolución de Factura Estado de Cuenta No. 182919624 – Infraestructura Utilizada por Global T.V. Telecomunicaciones S.A.
- Oficio No. 524.4-DSA-067, del 14 de abril de 2015, por medio del cual se notifica incumplimientos al contrato No. 500-GE-CIE-529-2009 al representante legal de GLOBAL TV COMUNICACIONES S.A.
- Copia del Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015 Uso de la infraestructura de energía eléctrica celebrado entre EMCALI EICE ESP y GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A.
Objeto: Permitir el uso remunerado, no exclusivo, de la infraestructura aérea y subterránea del distribuidor de energía de EMCALI EICE ESP, para la prestación de servicios de comunicaciones y /o televisión por parte de GLOBAL T.V. TLECOMUNICACIONES S.A.
- Oficio No. 524.4-DSA-659 de noviembre 20 de 2015, suscrito por el jefe del Dpto. de servicios asociados del SDL, Dr. Carlos Felipe Florez Lamos y dirigido al representante legal de GLOBAL TV COMUNICACIONES S.A. siendo el asunto, remisión acuerdo de compartición y solicitud de garantías
- Oficio No. 524.4-DSA-0053 del 10 de febrero de 2016, suscrito por el Jefe

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Departamento de Servicios Asociados del SDL, Carlos Felipe Flórez Lamos, en el cual solicita de manera prioritaria, que conforme a la cláusula décima tercera del nuevo acuerdo de uso de infraestructura N° 500-GE-CIE-0890-2015, se establecen las pólizas que garanticen el Contrato con Global T.V.

- Oficio No. 524.4-DSA-0089, del 4 de marzo de 2016, suscrito por el Jefe Departamento de Servicios Asociados del SDL, Dr. Carlos Felipe Flórez Lamos, dirigido al representante legal de GLOBAL TV COMUNICACIONES S.A. en el cual solicita se dé cumplimiento a la cláusula quinta del acuerdo de uso de infraestructura N° 500-GE-CIE-0890-2015 en lo relacionado con la entrega del inventario consolidado de todas sus redes; igualmente, en su inciso final les requiere la entrega de las pólizas que han sido pedidas a través de los oficios Nos. 524.4-DSA-0659 del 20 de noviembre de 2015 y 524.4-DSA-0053 del 10 de febrero de 2016.
- Oficio No. 524.4-DSA-0096, del 9 de marzo de 2016 a través del cual se les notifica el AVISO de terminación del Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015 con GLOBAL TV COMUNICACIONES S.A.
- Copia memorando 520.1-DD-00297 fechado abril 13 de 2016 suscrito por el Dr. Fernando Contreras, Director de Distribución de Energía y dirigido al Dr. Jairo Andrés revelo, Secretario General/ Director Jurídico Asignado, donde informa los incumplimientos de GLOBAL T.V. y solicita iniciar las acciones para hacer efectiva la penalidad establecida en el acuerdo.
- Copia memorando 524.4-DSA-00823 con fecha diciembre 13 de 2016, firmado por Dr. Carlos Felipe Flórez Lamos, jefe Dpto. de servicios asociados del SDL y dirigido a Dr. Ramiro Alberto Torres, Jefe Dpto. de Regulación, ambos de EMCALI, donde remite actas de terminación y liquidación de los contratos N° 500-GE-CIE-529-2009 y N° 500-GE-CIE-0890-2015.
- Copia sin firmas del Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. 500-GE-CIE-529-2009, entre EMCALI EICE ESP y GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, en calidad de Gerente Liquidador de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. En Liquidación, en su calidad de ARRENDATARIO.
- Copia sin firmas del Acta de Liquidación por mutuo acuerdo del Contrato No. 500-GE-CIE-0890-2015, entre EMCALI EICE ESP y GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA, en calidad de Gerente Liquidador de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. En Liquidación, en su calidad de ARRENDATARIO.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



2. ACTUACIONES

La Oficina de Control Fiscal Participativo de este ente de control, recibió oficio No. 520.1-DD-00717 del 5 de agosto de 2016, donde el Director de Distribución de la Unidad Estratégica de Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP informa que por el reiterado incumplimiento de GLOBAL TV COMUNICACIONES a la Cláusula Quinta: "Precio", del Acuerdo No. 500-GE-CIE-0890-2015, no es posible realizar Acta de inicio y se le da aviso de terminación al contratista.

La comisión de auditoría, en la revisión documental del requerimiento en cuestión, consideró necesario ampliar el análisis a los antecedentes del Acuerdo No. 500-GE-CIE-0890-2015, encontrando que en el año 2009 EMCALI firmó un primer contrato con GLOBAL TV COMUNICACIONES SA, el cual también presentó irregularidades.

Los contratos firmados con este operador fueron:

1. Contrato N° 500-GE-CIE-529-2009 Para el uso de la infraestructura celebrado entre EMCALI EICE ESP Y CABLEVISTA S.A.
Objeto: alquilar a la empresa CABLEVISTA S.A. la infraestructura de energía de propiedad de EMCALI EICE ESP consistente en los postes y ductos para las instalaciones de redes para prestar servicios públicos de televisión por suscripción.

La empresa CABLEVISTA S.A se denominaría GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A

2. Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015 Uso de la infraestructura de energía eléctrica celebrado entre EMCALI EICE ESP y GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A.
Objeto: Permitir el uso remunerado, no exclusivo, de la infraestructura aérea y subterránea del distribuidor de energía de EMCALI EICE ESP, para la prestación de servicios de comunicaciones y /o televisión por parte de GLOBAL T.V. TLECOMUNICACIONES S.A.

Los análisis de la comisión de auditoría, están enfocados a evaluar las actuaciones y gestión de EMCALI frente a estos dos contratos; con esta claridad y antecedentes se procedió con lo siguiente:

Se adelantó visita fiscal, al doctor Ramiro Alberto Torres Muñoz de la Oficina Jurídica de EMCALI EICE ESP, Departamento de Regulación, el cual manifestó:

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



"(...) el supervisor del contrato es el Ingeniero Carlos Felipe Flórez, jefe del Departamento de Distribución Local, (...)"

"(...) que la cesión del contrato de Global TV a PROTELCO se decidió de manera negativa y se encuentra en trámite la liquidación definitiva (...)"

La segunda visita fiscal se realizó al supervisor del Acuerdo No. 500-GE-CIE-0890-2015, Ingeniero Carlos Felipe Flórez, el cual expresó que, además fue supervisor del contrato No. 500-GE-529-2009.

Al tenor de sus dichos, expresó el supervisor: "(...) que se está haciendo cobro coactivo por las sumas adeudadas por el uso de la infraestructura (...)"

Se solicitaron documentos al Dr. Carlos Felipe Flórez Lamos, Jefe Dpto. de servicios asociados del SDL, quien vía correo electrónico, remitió copias de oficios, actas de liquidación de los contratos No. 500-GE-CIE-0890-2015, y No. 500-GE-529-2009 sin firmas.

Visita fiscal al Dpto. de servicios asociados del SDL, donde participaron por EMCALI: Carlos Felipe Flórez, Carlos Alberto Arias y Diana Teresa Urrea; por la Contraloría: Cecilia Téllez.

3. ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Revisión al Contrato No. 500-GE-CIE-529- 2009 PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA CELEBRADO ENTRE EMCALI EICE ESP Y CABLEVISTA S.A.

Este convenio presentó lo siguiente:

- Contrato suscrito con CABLEVISTA S.A., quien luego pasó a denominarse GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES de acuerdo al Otrosí N° 1 del 15 de marzo 2011
- Fecha de firma de contrato: 04 diciembre de 2009
- Fecha de acta de inicio: 04 de noviembre 2010. 11 meses después
- Valor del contrato: cuantía indeterminada pero determinable
- Valor inicial estimado: \$167.000.000
- Plazo del contrato: 3 años

En la CLÁUSULA OCTAVA Y PARÁGRAFO del contrato en cuestión, EMCALI debía realizar una revisión periódica al inventario de la infraestructura utilizada, el resultado sería confrontado con lo reportado por CABLEVISTA SA; en caso de

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



que el inventario resultara mayor a lo aprobado, el arrendador debía enviar un oficio con los soportes demostrando el uso de la infraestructura adicional utilizada.

En la ejecución del contrato, se observaron varios incumplimientos y desacuerdos con GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A., evidenciados en comunicaciones remitidas por EMCALI y respuestas del contratista:

- En los meses de diciembre 2013 y enero 15 de 2014 el interventor reitera la necesidad de prorrogar las pólizas del contrato, ya en nombre de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES SA.
- En septiembre de 2014, citan al representante legal de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES SA. para la liquidación retroactiva por uso de la infraestructura eléctrica, la liquidación del contrato actual y suscripción de un nuevo acuerdo. No hubo conciliación.
- En septiembre 17 de 2014, con oficio 524.4-DSA-625, la Directora de Distribución (E) señala entre otros, que desde diciembre 20 de 2013 no se reciben reportes de actividades de GLOBAL y a septiembre de 2014, EMCALI había recibido 5.568 de un aproximado 48.000 postes en los cuales se encontraron redes del operador según inventario realizado. A pesar de esta evidencia, el operador continuó haciendo uso de la infraestructura eléctrica de EMCALI.
- El 23 de enero de 2015 la Coordinadora Área de Riesgos de EMCALI, remite certificación de póliza de responsabilidad civil, la cual tiene como vigencia desde el 14 de octubre de 2014 hasta el 14 de octubre de 2015; las garantías que respaldaban los contratos, vencieron desde octubre de 2013, es decir que el contrato continuó su ejecución sin la prórroga de las pólizas, según lo exigía la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA del mismo.
- El interventor del contrato en abril de 2015, mediante oficio 524.4-DSA-067, notifica al representante de GLOBAL, los incumplimientos al contrato señalando:
 - . Negación constante de pago.
 - . Falta de coherencia y correlación con los aforos presentados por EMCALI
 - . Se encontraron redes del operador GLOBAL en el sector de LLANO VERDE, los cuales no se habían autorizado y/o facturado como usuarios de La infraestructura de EMCALI, ni había cursado solicitud según regulación vigente.
 - . EMCALI indica que en los recibos se aprecia la firma PROTELCO, la cual no posee acuerdo de uso de infraestructura y a esa fecha no habían recibido trámite para la cesión.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



No se habían recibido las prórrogas de las pólizas, constituyéndose incumplimiento a la "CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO... 8- Constituir oportunamente las garantías exigidas por el arrendador en el presente contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución y efectos del contrato".

EMCALI Y GLOBAL no lograron conciliar las inconsistencias del inventario, no se dio la liquidación definitiva ni retroactiva del acuerdo.

Se observa incumplimiento por parte de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. de la CLÁUSULA QUINTA del contrato, que hace referencia a la forma de pago la cual se pactó por mensualidades vencidas y con fecha de pago dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la recepción de la factura. Según reporte entregado en la visita fiscal, el contratista presentó las siguientes facturas vencidas:

AÑO	# FACTURAS VENCIDAS
2010	
2011	
2012	7
2013	8
2014	14
2015	18

Continuando con los análisis de la comisión auditora, se encontró que EMCALI no hizo efectivo lo señalado el PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, y que dice: "en caso de que EL ARRENDADOR encuentre que el ARRENDATARIO está adelantando algún tipo de intervención sobre la infraestructura alquilada, y esté incumpliendo con alguna de las obligaciones descritas en la presente cláusula, EL ARRENDADOR, procederá a la suspensión inmediata de la obra, hasta tanto no se verifique el cumplimiento exigido".

Tampoco se evidencia que EMCALI hiciera efectiva la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: "En caso de terminación del contrato, por incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario, dará derecho al arrendador para exigirle el pago de la suma equivalente al 10% del valor estimado,

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



del contrato, acordado en la cláusula cuarta, párrafo segundo del presente contrato a título de pena. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales pertinentes, en especial de la indemnización de los daños que el arrendatario le cause al arrendador y/o terceros.”

EMACLI no evidencia aplicación de la CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA, la cual señala que las partes buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas, en caso de no llegarse a un acuerdo directo, seguirán con el procedimiento establecido en las normas y procedimientos y disposiciones definidos por las comisiones de regulación de energía y gas y comunicaciones y demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan en lo referente a solución de conflictos contractuales.

La comisión de auditoría no evidenció que EMCALIE EICE ESP tomara las medidas suficientes para proteger sus intereses, como hacer exigible la CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS; CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO, la indemnización de perjuicios y demás acciones legales que se debieron adelantar para la recuperación de las sumas adeudadas por parte de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. y relacionadas con el Contrato No. 500-GE-CIE-529- 2009

No se evidenció la existencia de documentos, que soporten la terminación del contrato por alguna de las causales señaladas en la CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN; asunto demostrado con la firma de un nuevo contrato sin la liquidación del primero ni el pago de las sumas adeudadas, por lo contrario, se observa un contratista negando la facturación y las evidencias fotográficas, facturación de servicios a sus suscriptores y reportes, entre otros.

A la fecha de ejecución (enero 2017) de la presente investigación, EMCALI no ha liquidado el contrato, la comisión de auditoría recibió copia de un proyecto de “ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 500-GE-CIE-529-2009 SUSCRITO ENTRE GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES EN LIQUIDACION Y EMCALI EICE ESP”, con fecha diciembre 13 de 2016, este documento está sin firmas.

Del Contrato No. 500-GE-CIE-529- 2009, EMCALI EICE ESP reporta en el acta de visita fiscal con fecha 8 de febrero de 2017, los siguientes valores pendientes de pago:

MMA

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



RESUMEN CONTRATO 500-GE-CIE-529-2009 AÑO 2015					
OPERADOR		TOTAL FACTURADO AÑO	PAGOS	SALDOS/AÑO	FACT. VENCIDAS
CABLEVISTA	RESUMEN AÑO/2011	\$ 65.577.602	\$ 65.577.602	\$ 0	0
GLOBAL TV	RESUMEN AÑO/2012	\$ 744.053.336	\$ 285.883.854	\$ 458.169.482	7
GLOBAL TV	RESUMEN AÑO/2013	\$ 2.299.693.440	\$ 822.466.854	\$ 1.954.456.744	8
GLOBAL TV	RESUMEN AÑO/2014	\$ 3.028.530.150	\$ 890.041.169	\$ 4.116.141.534	14
GLOBAL TV	RESUMEN a octubre AÑO/2015	\$ 2.503.687.332	\$ 646.787.392	\$ 4.600.725.722	18

Fuente: acta de terminación y liquidación del contrato No. 500-GE-CIE-529- 2009 suscrito entre GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES en liquidación y EMCALI EICE ESP. Documento sin firmas.

Se evidencia en diferentes oficios suscritos por EMCALI, que a pesar de los incumplimientos, desacuerdos y negación de pagos por parte de GLOBAL T.V. COMUNICACIONES, se tuvo como constante la intención de firmar un nuevo acuerdo. Es así, como a pesar de los antecedentes presentados, las dos empresas firman un nuevo ACUERDO DE COMPARTICION N° 500-GE-CIE-890-2015, el cual tiene como fecha de firma el día 30 de octubre del 2015; es menester resaltar, lo que informa EMCALI en el acta de terminación del primer contrato: ... *"adicional a lo anterior, se tiene en cuenta la terminación y liquidación del contrato No. 500-GE-CIE-529- 2009, el estado de disolución y liquidación de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A, según lo registrado en el certificado de existencia y representación legal, mediante acta N° 29 del 3 de noviembre de 2015 emanada de la asamblea de accionistas"*. Es decir, que a los tres días de la firma de un nuevo acuerdo, el contratista indica su estado de disolución y liquidación.

A la fecha de la presente investigación, GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES SA, continúa haciendo uso de la infraestructura eléctrica de EMCALI; para el caso de las redes encontradas en el sector de LLANO VERDE, el operador no cursó solicitud para dar cumplimiento "ARTÍCULO 5. SOLICITUDES DE ACCESO Y USO" de la Resolución CRC 4245 DE 2013 *"Por medio de la cual se definen condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión, y se dictan otras disposiciones"*; es decir que GLOBAL usa la infraestructura sin autorización y sin que le facturen.

EMCALI EICE ESP, no ha adelantado las acciones legales a que tiene derecho, para la recuperación de los valores adeudados por GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A.; se evidencia que desde el año 2012 el contratista presentó mora con siete (7) facturas vencidas; para la vigencia 2015 presentaba 18 facturas vencidas por alquiler de infraestructura eléctrica, lo que arroja los

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



siguientes valores, incluidos los intereses moratorios con corte a 31 de octubre de 2015, esto según lo señalado en "Acta de terminación y liquidación del Contrato N° 500-GE-CIE-529- 2009 ..." aportada por EMCALI.

CONCEPTO	VALOR (\$)
Alquiler de infraestructura eléctrica desde año 2012	4.671.854.782
Cobro retroactivo del inventario realizado en el año 2012 y 2013	4.658.056.177
TOTAL	9.329.910.959

Revisión Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015 Uso de la infraestructura de energía eléctrica celebrado entre EMCALI EICE ESP y GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A.

Objeto: Permitir el uso remunerado, no exclusivo, de la infraestructura aérea y subterránea del distribuidor de energía de EMCALI EICE ESP, para la prestación de servicios de comunicaciones y/o televisión por parte de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A.

- Contrato suscrito con GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES, pero EMCALI informa que es PROTELCO la persona jurídica, que contrata los servicios con los usuarios y los factura. (oficio 524.4-DSA-0349 de EMCALI).
- Fecha de firma: 30 de octubre de 2015
- Fecha de acta de inicio: sin acta de inicio
- Valor del contrato: cuantía indeterminada pero determinable
- Cuantía estimada: \$3.948.704.77,32
- Plazo del contrato: 3 años

Como se mencionó anteriormente, EMCALI a pesar de los antecedentes de incumplimiento y valores adeudados por parte de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A, firma el acuerdo de compartición que nos ocupa.

EMCALI informa, que se ha detectado que GLOBAL T.V. ha cedido de hecho el acceso y el uso a otra empresa diferente a con la que tienen el Acuerdo, este tercero se denominada PROTELCO; igualmente en el acta de visita fiscal de fecha 3 de enero de 2017, quedó explícito que la cesión del contrato de Global T.V. a PROTELCO se decidió de manera negativa y se encuentra en trámite la liquidación definitiva (...)

En el clausulado del acuerdo de compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015, se observa lo siguiente:

- **CLAUSULA SEGUNDA: ANEXOS DEL ACUERDO.** Indica que hacen parte del acuerdo, entre otros, los siguientes documentos: "8. Los planos aprobados por el Departamento de Servicios asociados del SDL de energía de EMCALI EICE ESP, correspondientes a los proyectos autorizados por EMCALI EICE ESP hasta la firma del presente acuerdo y los que se aprueben en desarrollo del mismo."
9. Oficio por medio del cual la Dirección de Distribución De la Gerencia de la Unidad Estratégica del Negocio de Energía, considera que el objeto del presente acuerdo es viable técnicamente y que existe la posibilidad para desarrollar su ejecución.
10. Estudio preliminar; documento interno establecido en el Manual de Contratación.

Subrayado es nuestro.

Llama la atención de la comisión de auditoría estos documentos, toda vez que las redes de GLOBAL en el sector de Llano Verde no tenían autorización de EMCALI; así mismo se tenían antecedentes de incumplimiento por parte de este contratista, que como fue manifestado en oficio, estaba en contra de los intereses de EMCALI.

- **CLAUSULA TERCERO: PLAZO DEL ACUERDO.** Tendrá una duración de tres años, contados a partir de la fecha en que se aprueben las garantías; Este ente de control analiza que ante la no presentación de las garantías, el acuerdo no debió ejecutarse, por Lo tanto GLOBAL T.V. no debía estar utilizando la infraestructura de EMCALI.
- **CLAUSULA CUARTA: SOLICITUDES DE ACCESO Y USO.** Indica, entre otros, que todo proyecto que vaya adelantar GLOBAL TV debe ser autorizado y coordinado por EMCALI, en los diversos oficios remitidos por EMCALI al contratista, evidencian la no conciliación sobre la infraestructura utilizada, y no se procedió a dar cumplimiento al artículo 5° de la Resolución CRC N° 4245 de 2013. En esta misma cláusula cuarta, se indica que en caso de no existir tal autorización, se dará aplicación al artículo 5° de la Resolución CREG N° 063 del 14 de junio de 2014. A continuación este último articulado citado:

"ARTÍCULO 5°. RETIRO DE ELEMENTOS NO AUTORIZADOS. En cualquier momento, el Proveedor de Infraestructura podrá retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en la infraestructura eléctrica, así como todos aquellos equipos instalados por un Proveedor de Telecomunicaciones cuando pongan en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la Infraestructura. En este caso, el proveedor de infraestructura podrá reclamar al proveedor de telecomunicaciones que asuma los costos que se originen por estas

labores y los daños o perjuicios derivados por esta actuación de conformidad con lo previsto en la ley.

En los demás casos, en los que no se encuentre en riesgo la infraestructura pero que estén instalados elementos no autorizados en la misma, el Proveedor de Infraestructura concederá para el retiro de los elementos y/o equipos antes mencionados, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud que en tal sentido realice, siempre y cuando sea factible identificar al correspondiente Proveedor de Telecomunicaciones. Vencido este plazo sin que se haya procedido con el retiro de los elementos, el Proveedor de Infraestructura podrá retirarlos y los costos involucrados podrán ser cobrados por el Proveedor de Infraestructura al Proveedor de Telecomunicaciones.

Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, en los términos del Artículo 29 de la Ley 142 de 1994, prestarán al Proveedor de Infraestructura el apoyo necesario para la restitución de postes, torres, ductos, entre otros, pertenecientes a la infraestructura eléctrica que hayan sido ocupados sin que exista previamente acuerdo, contrato o autorización de la empresa o propietario de infraestructura eléctrica.”

Según lo anterior, analizados los hechos e identificadas las redes instaladas por GLOBAL, EMCALI EICE ESP debió haber retirado los 498 elementos soportados en su infraestructura encontrados en el mes de julio de 2015 en el sector Llano Verde, toda vez que no hubo conciliación; pero no se dio así, los incluyeron en el nuevo acuerdo de compartición, (cláusula quinta: precio). Se evidencia que EMCALI no dio cumplimiento al artículo 5° de la Resolución CREG N° 063 del 14 de junio de 2014.

- EN LA CLAUSULA QUINTA: PRECIO. Y EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DE LA CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISOR Y FUNCIONES DEL SUPERVISOR, Incluyen, que en consideración a los reclamos presentados por GLOBAL TV en relación con el inventario de EMCALI, las partes acuerdan designar un equipo de trabajo para que en 30 días hábiles a la firma del acuerdo inicien el proceso de levantamiento, para así validar el cobro retroactivo del inventario desde el año 2012. Igualmente señalan que el tiempo máximo de levantamiento es de 90 días hábiles, vencido este término se podrá acordar un plazo adicional, de lo contrario seguirán lo establecido en la cláusula Decima quinta: solución de conflictos.

Los hechos demostraron que vencidos los 90 días hábiles, no se logró acuerdo entre las partes; igualmente la comisión auditora no logro evidenciar como EMCALI agotó lo establecido en la cláusula relacionada con la solución de conflictos.

- En la CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Se acordaron pagos por

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



mensualidades vencidas, pero en el reporte "Anexo Facturación y Recaudos Mensual Nov/2015 a Nov /2016, entregado en la visita fiscal, se observan 12 facturas vencidas.

- En el NUMERAL 11 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE GLOBAL TV, indican que EMCALI retirara las redes que no cuenten con autorización y GLOBAL TV deberá asumir los costos involucrados en dichos desmontes sin generar responsabilidades a EMCALI por las consecuencias que esa actividad genere. Teniendo en cuenta que el Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015 no se inició a falta de la presentación de garantías, las redes instaladas por GLOBAL TV no cuentan con autorización, por lo tanto EMCALI, dentro de los términos señalados en el Acuerdo, debió retirarlas.
- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, determinan que la terminación del acuerdo por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de GLOBAL TV, dará derecho a EMCALI a exigir el pago de la suma equivalente al 20% a título de pena. La comisión de auditoría no logró evidenciar la exigibilidad de esta cláusula por parte del Arrendador.
- La comisión de auditoría, recibió copia de oficios donde reiteradamente el supervisor del contrato, solicitaba la entrega de las pólizas de garantía a GLOBAL TV, ahora las correspondientes al Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015, sin obtener respuesta positiva. Al respecto, la precitada Resolución de la CREG N° 4245 de 2013, en atención a las funciones otorgadas por la Ley 1341 de 2009, la CRC dio inicio al proyecto denominado "*Utilización de infraestructura y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones*", teniendo por objeto garantizar el acceso y uso compartido de la infraestructura de terceros, de modo tal que se aminoren las barreras de entrada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, mediante la aplicación de una metodología de costeo que garantice la remuneración eficiente de la infraestructura compartida; en el ARTICULO 6°. ESTRUCTURACION DE GARANTIAS Y PROHIBICION DE CLAUSULAS DE EXCLUSIVIDAD, de la misma Resolución en el segundo párrafo señala: "*El proveedor de infraestructura eléctrica podrá exigir de parte del proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones y del operador de televisión solicitante la constitución de pólizas o garantías que aseguren bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el acuerdo o que se deriven de los actos de fijación de condiciones de acceso y uso que expida la CRC, sin perjuicio de que las partes pacten otros objetos de amparo.*"

Igualmente, tanto en el NUMERAL 8 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



OBLIGACIONES DE GLOBAL TV y en la CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. del Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015, se indicó que GLOBAL TV COMUNICACIONES debía constituir garantías dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la firma del acuerdo; siendo así, se evidencia que este inicio sin el cumplimiento de un requisito legal de ejecución, como es la aprobación de las pólizas que garanticen su cumplimiento.

Conforme a lo establecido en la Ley y Estatuto contractual, todo contratista deberá prestar garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se debe mantener vigente durante su vida y liquidación, es decir, que sólo podría iniciar su ejecución luego de la aprobación de dicha garantía.

Así las cosas, la entidad estatal contratante sólo puede aprobar la garantía que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare su cumplimiento idóneo y oportuno, y cubra los riesgos propios del contrato en los porcentajes y términos pactados, sin perjuicio de ser ejecutado de manera instantánea, inmediata o que se prolongue en el tiempo o de tracto sucesivo, como es el uso de la infraestructura de redes.

En este orden de ideas y marco fáctico, en el evento de que un funcionario autorizara la ejecución de un contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, (la aprobación de la póliza como requisito de ejecución del mismo) estaría incumpliendo un deber legal, y poniendo en riesgo el patrimonio público ante un posible incumplimiento del contratista, durante el término en el que el contrato se ejecute sin que se hubiera constituido la garantía única de cumplimiento.

Tal como se manifestó anteriormente, a la fecha de la presente investigación, GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES SA, continúa haciendo uso de la infraestructura eléctrica de EMCALI; en relación entregada en la visita fiscal del 8 de febrero de 2017, "Anexo Facturación y Recaudo Mensual Nov/2015 a Nov /2016, se observa que en noviembre 15 de 2015 EMCALI emitió la factura N° 187.327.526, es decir, el acuerdo de compartición está vigente y cobran el uso de su infraestructura; en el mismo documento se evidencia que el contratista efectúa pagos por valores bastante inferiores a lo facturado por EMCALI.

El cálculo estimado por EMCALI para el valor de las 12 facturas vencidas y pendiente de pago, en el periodo señalado es de \$2.749.049.332,

EMCALI EICE ESP aporta "Acta de terminación y liquidación" SIN FIRMA, por lo que no consta su perfeccionamiento, donde indica se resuelve: "PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el contrato No. 500-GE-CIE-0890-2015, suscrito entre EMCALI EICE ESP y GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. en

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Liquidación, para lo cual GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. en liquidación al corte del 30/11/2016, debe pagar a EMCALI E.I.C.E ESP por concepto de alquiler de infraestructura de energía la suma de \$ 2.737.004.342.

A continuación, el resumen de la deuda que reporta EMCALI EICE ESP de GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A.

Contrato No. 500-GE-CIE-529- 2009	\$	9.329.910.959
acuerdo de comparticion 500-GE-CIE-0890-2015	\$	2.737.004.342
	\$	12.066.915.301,00

Ante lo anterior, se conforman los siguientes hallazgos:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

El contratos número 500-GE-CIE-529- 2009, suscrito entre EMCALI EICE y la empresa GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A., no contó con pólizas durante el periodo octubre de 2013 a octubre de 2014, incumpliendo presuntamente: la CLAUSULA DÉCIMA y CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del mismo contrato y el Numeral 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, al no ejercer EMCALI EICE ESP las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo pactado e impedir al contratista el usufructo de la infraestructura; en consecuencia la entidad se perjudica por cuanto a la fecha no ha recuperado los recursos facturados.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 2 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL.

EMCALI EICE ESP suscribe el Acuerdo No. 500-GE-CIE-0890-2015 con GLOBAL TV TELECOMUNICACIONES SA, a pesar de los incumplimientos ya documentados que presentó el mismo contratista en el contrato 500-GE-CIE-529- 2009, ambos relacionados con el alquiler de infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de comunicaciones y/o televisión; a la fecha de la firma del precitado segundo Acuerdo de Compartición, octubre 30 de 2015, GLOBAL TV

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



TELECOMUNICACIONES adeudaba a EMCALI la suma \$9.239.910.959. No se evidencian acciones jurídicas y/o administrativas tendientes a la normalización de la relación contractual.

Lo anterior, por falta de control y de decisiones efectivas para hacer cumplir lo contratado, es decir el pago de las facturas vencidas por más de 4 años, poniendo en riesgo el pago de la suma adeudada y se deja de sancionar un contratista que afecta los intereses de la Empresa Industrial y comercial del Estado. Las normas presuntamente vulneradas son el numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002; el Artículo 414 del Código Penal Colombiano "*Prevaricato por omisión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones...*".

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

EMCALI EICE ESP, no evidencia acciones oportunas para el cobro coactivo de los derechos por uso infraestructura eléctrica del periodo 2012 a 2015 a la empresa GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES SA, dado el incumplimiento en el pago y la renuncia a la conciliación de los valores facturados por EMCALI, en virtud del contrato Número 500-GE-CIE-529- 2009. Lo anterior, al omitir presuntamente la aplicación de la Cláusula Decima Octava: Causales de Terminación, Cláusula Decima Novena: Multas y clausula Vigésima: Mérito Ejecutivo del contrato señalado; Contraviniendo los principios constitucionales de la función administrativa especialmente, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales ...", Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 46, Capítulo 3° del Manual de Contratación Resolución JD-No.0001 del 30 de julio de 2014, numeral 6, 7.1 y 7.2 de la Norma complementaria No. 6 Riesgos y Garantías en la Contratación de EMCALI; y los Numerales 1 y 2 del Artículos 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Esta situación se presenta por debilidades en las decisiones administrativas, especialmente el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos conllevando a que se genere incumplimiento de normas generales y la protección de los intereses de EMCALI EICE ESP.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.

Se evidenció que se inició la ejecución del Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015 GLOBAL TV COMUNICACIONES, sin las pólizas de garantías establecidas a cargo del contratista, sin la aprobación conforme y sin acta de inicio suscrita por las partes; a la fecha EMCALI EIECE ESP le ha facturado a este operador la suma de \$2.737.004.342 por el señalado acuerdo, sin que se evidencie actividad de ejecución de la obligación; agrava la situación anterior, el hecho de que a la fecha, GLOBAL T.V. TELECOMUNICACIONES S.A. en Liquidación, continúa usando la infraestructura eléctrica de EMCALI.

Contraviniendo los principios constitucionales de la función administrativa especialmente, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 910 de 2000, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales ...", Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 46, Capítulo 3º del Manual de Contratación Resolución JD-No.0001 del 30 de julio de 2014, numeral 6, 7.1 y 7.2 de la Norma complementaria No. 6 Riesgos y Garantías en la Contratación de EMCALI, en la cláusula décima tercera del Acuerdo de Compartición No. 500-GE-CIE-0890-2015 GLOBAL TV COMUNICACIONES y los Numerales 1 y 2 del Artículos 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Esta situación se presenta por debilidades en las decisiones administrativas, especialmente el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos conllevando a que se genere incumplimiento de normas generales y la protección de los intereses de EMCALI EICE ESP

Fin del informe



MARIA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ
Directora Técnica ante EMCALI EICE ESP

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!

